



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7240/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7240/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Requirió cuál es el protocolo establecido y los lineamientos establecidos que deben seguir los inspectores durante las visitas de inspección realizadas a los establecimientos que ofrecen servicios de clínica veterinaria y/o estética canina en la ciudad de México.

Por la falta de competencia del sujeto obligado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, actos consentidos, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
a) Cuestión Previa	12
b) Síntesis de agravios	12
c) Estudio de la respuesta complementaria	13
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7240/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7240/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER**, en el recurso de revisión por quedar sin **materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiocho de noviembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090171323001095, en la que solicitó lo siguiente:

“Solicito se me informe cuál es el protocolo establecido y los lineamientos establecidos que deben seguir los inspectores durante las visitas de inspección realizadas a los establecimientos que ofrecen servicios de clínica veterinaria y/o estética canina en la ciudad de México. Solicito se me informe de manera detallada cuáles son los rubros que los visitantes evalúan en las visitas de inspección y cuales son los criterios de cumplimiento establecidos por la autoridad. Así mismo que se me informe cuales son los criterios para

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

dictaminar el resultado de la visita, los posibles resultados a obtener y las medidas o consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la visita.

De todo lo anterior solicito me indiquen cual es el fundamento legal y las normas de referencia que se toman en cuenta para determinar los criterios que se evalúan y las sanciones que se aplican.

Por último requiero una relación de todas las visitas de inspección realizadas a este tipo de establecimientos en la ciudad de México desde el 1 de enero de 2023 a la fecha y los resultados obtenidos de cada una de ellas.”(Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El veintiocho de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta señalando lo siguiente:

Oficio: INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1472/2023, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

“ ...

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19, 24 fracción II, 93, fracción I, 192, 193, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia realizó el análisis de la información requerida, en razón de lo anterior se hace de su conocimiento, que su requerimiento **NO ES COMPETENCIA** de este Instituto, derivado que este Sujeto Obligado no realiza inspecciones en clínicas veterinarias.

Es importante destacar que este Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) cuenta con atribuciones en materia de verificaciones administrativas en las materias de a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica; b) Mobiliario Urbano; c) Desarrollo Urbano; d) Turismo; y e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga, de conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en su artículo 14 apartado A, que señala lo siguiente:

“Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Mobiliario Urbano;
- c) Desarrollo Urbano;
- d) Turismo;
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y
V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo." (Sic)

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 93 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia considera es la **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México o a cada una de las Alcaldías**, de conformidad con:

REGLAMENTO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"**Artículo 16.** Corresponde a la Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico:
I. Las atribuciones de regulación, control y vigilancia sanitarios de las siguientes actividades y establecimientos:
...a. Establecimientos Mercantiles;
...y, Veterinarias y similares;"

Las **Alcaldías**, quien pudiera detentar la información que requiere de conformidad con los siguientes ordenamientos jurídicos:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:
... VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan **en materia de establecimientos mercantiles**, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano."

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

"**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
...XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;..."

"**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:
I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los **Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles** a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:
II. **Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;**

III. La **Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Alcaldías** implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley."

Ahora bien, para mayor referencia se proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, o si así usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información: www.plataformadetransparencia.org.mx

Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México
Responsable de la UT: Lic. Ricardo García Monroy **Dirección:** Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia Nonoalco Tlatelolco demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. **Teléfono:** 5557411457
Correo electrónico: ut.agpsa@cdmx.gob.mx

Alcaldía Azcapotzalco
Responsable de la UT: Lic. Daniel Taboada Elías
Dirección: Castilla Oriente, S/N, 2 Piso, Colonia Azcapotzalco Centro Delegación Azcapotzalco.
Teléfono: 555354 9994, ext. 1206, 1203.
Correo: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Alcaldía Álvaro Obregón
Responsable de la UT: C.T.I.P. Beatriz García Guerrero
Dirección: Canario Esq. Calle 10 Col. Tlalteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1006
Correo: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx

Alcaldía Benito Juárez
Responsable de la UT: Lic. Eduardo Pérez Romero
Dirección: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
Teléfono: 5422-5300, Ext. 5598.
Correo: ipbenitojuarez@hotmail.com

Alcaldía Coyoacán
Responsable de la UT: Roberto Sánchez Lazo Pérez
Dirección: Jardín Hidalgo Número 1 Colonia Villa Coyoacán Delegación Coyoacán
Teléfono: 5556596500
Correo: utcoyoacan@gmail.com



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7240/2023

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Responsable de la UT: Patricia López Orantes
Dirección: Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México
Teléfono: 555814-1100 ext. 2612
Correo: ojpcuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Alcaldía Cuauhtémoc

Responsable de la UT: Lic. María Laura Martínez Reyes
Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México
Teléfono: +(55) 2452 3110
Correo: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Alcaldía Gustavo A. Madero

Responsable de la UT: Jesús Salgado Arteaga
Dirección: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alc. Gustavo A. Madero
Teléfono: 51182800 ext. 2321
Correo: oficina.de.informacion publica.gam@gmail.com

Alcaldía Iztacalco

Responsable de la UT: Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón
Dirección: Av. Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio B ,PB, Col. Ramos Millán, C.P. 08000
Teléfono: 56543133 ext. 2169
Correo: utalcaldiaiztacalco@gmail.com

Alcaldía Iztapalapa

Responsable de la UT: Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia
Dirección: Aldama No 63, esquina ayuntamiento. Barrio San Lucas, CDMX, Alc. Iztapalapa C.P. 09000
Teléfono: 54451053 y 58044140 ext. 1314
Correo: iztapalapatransparente@hotmail.com

Alcaldía La Magdalena Contreras

Responsable de la UT: Iván de Jesús Montelongo Zúñiga
Dirección: Río Blanco No. 9, Col. Barranca Seca, C.P. 105809 Alc. Magdalena Contreras
Teléfono: 54496000 Ext.1214
Correo: mcontreras.gob.mx

Alcaldía Miguel Hidalgo

Responsable de la UT: David Guzmán Corroviñas
Dirección: Av. Parque Lira No 94, PB, Col. Observatorio, Alc. Miguel Hidalgo
Teléfono: 5552767700 EXT:7713
Correo: ojp@miguelhidalgo.gob.mx

Alcaldía Milpa Alta

Responsable de la UT: Marco Darío Pérez González
Dirección: Av. Constitución esq andador Sonora s/n, Col. Villa Milpa Alta, Alc. Milpa Alta
Teléfono: 5558623150 ext. 2004
Correo: ojpmpalta@hotmail.com

Alcaldía Tlalpan

Responsable de la UT: C. Jorge Romero Marinero
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan.
Teléfono: 55 55 73 08 25 y 55 56 55 60 72.
Correo electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com

Alcaldía Tláhuac

Responsable de la UT: Lic. Issac Jacinto Mendoza
Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000.
Teléfono: 55 5862 3250 ext. 1310

Alcaldía Venustiano Carranza

Responsable de la UT: Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja)
Teléfono: 55 5764-9400 ext. 1350
Correo Electrónico: ojp_vcarranza@cdmx.gob.mx

Alcaldía Xochimilco

Responsable de la UT: Lic. Esmeralda Pineda García
Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco
Teléfono: 55 5334-0600 ext. 2832
Correo electrónico: utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

Asimismo, genero el Acuse de remisión de la solicitud a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se muestra a continuación:



III. El treinta de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“El sujeto obligado está incumpliendo su obligación ya que en virtud de sus facultades, por lo que de acuerdo con la Ley aplicable y sus antecedentes, han realizado visitas de verificación a establecimientos de esta naturaleza en la cdmx.” (Sic)

IV. Por acuerdo del cinco de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo

que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El once de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, en el cual reiteró su inconformidad con la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto a su declaración de incompetencia para conocer de la información solicitada.

VI. El veintidós de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, presentó sus alegatos, ofreció las pruebas que consideró pertinentes, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VII. Por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiocho de noviembre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del día **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés al diez de enero de dos mil veinticuatro**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, es decir, el segundo día hábil que tenía para presentar el recurso, es claro que el mismo se interpuso dentro del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veintidós de noviembre, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1552/2023, signado por La Subdirectora de la Unidad de Transparencia, de misma fecha, con el cual pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: El interés de la parte recurrente es obtener lo siguiente:

1. El protocolo establecido y los lineamientos establecidos que deben seguir los inspectores durante las visitas de inspección realizadas a los establecimientos que ofrecen servicios de clínica veterinaria y/o estética canina en la ciudad de México. Solicito se me informe de manera detallada cuáles son los rubros que los visitantes evalúan en las visitas de inspección y cuáles son los criterios de cumplimiento establecidos por la autoridad.
2. Cuáles son los criterios para dictaminar el resultado de la visita, los posibles resultados a obtener y las medidas o consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la visita.
3. Cual es el fundamento legal y las normas de referencia que se toman en cuenta para determinar los criterios que se evalúan y las sanciones que se aplican.
4. La relación de todas las visitas de inspección realizadas a este tipo de establecimientos en la Ciudad de México desde el 1 de enero de 2023 a la fecha y los resultados obtenidos de cada una de ellas.

b) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular radica por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a)** Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1552/2023, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, observando que, a través de este, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

- Señalo que no es competente para conocer respecto a la información solicitada ya que de acuerdo con sus facultades establecidas en el artículo 14 apartado A, de la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, el cual señala lo siguiente:

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Mobiliario Urbano;

c) Desarrollo Urbano;

d) Turismo;

e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan. Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

*V. **El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías.** No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.*

- Reiteró que la Agencia de Protección Sanitaria es competente para conocer información respecto a las inspecciones en materia de consultorios veterinarios y similares ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 incisos a) e y) del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 16. *Corresponde a la Coordinación de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico:*

I. Las atribuciones de regulación, control y vigilancia sanitarios de las siguientes actividades y establecimientos:

a. Establecimientos Mercantiles;

...

y. Veterinarias y similares;

...

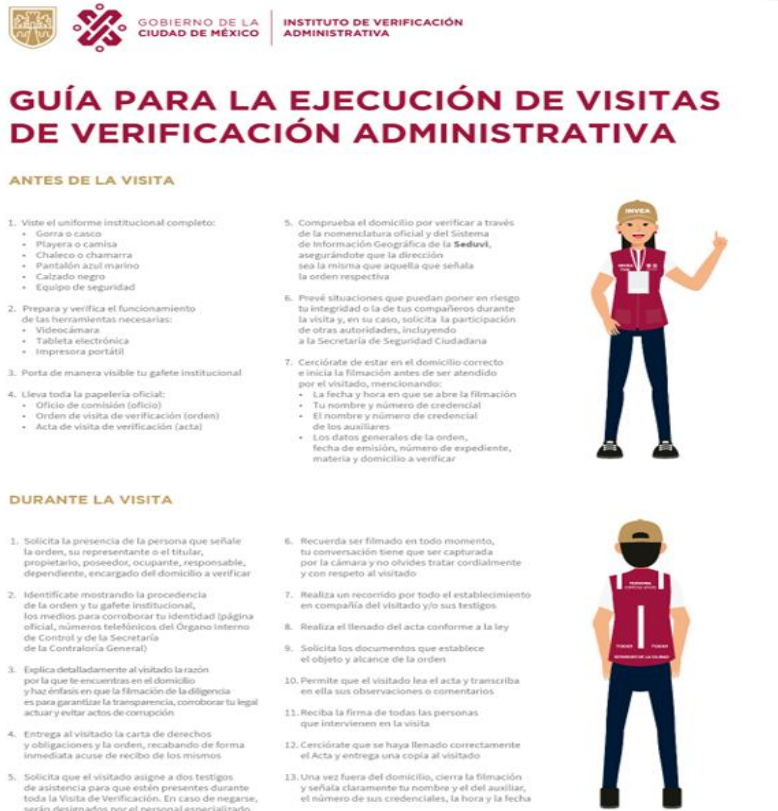
- Indicó que en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad y velar por el derecho al acceso de la información turno la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, así como a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa.
- Que a través del oficio INVEACDMX/DG/DESC/3890/2023 el Director Ejecutivo de Sustanciación y Calificación, informó que realizó la búsqueda de la información solicitada, señalando que no se identificó documento o registro alguno de visitas de verificación relacionados con servicios de clínica veterinaria y estética canina.
- Por otra parte, señaló que la Dirección Ejecutiva a través del oficio INVEACDMX/DG/DEVA/1845/2023 reitero su incompetencia para conocer de la información solicitada, señalando que tanto la Agencia de Protección Sanitaria como las 16 alcaldías son los Sujetos Obligados competentes para conocer de la información.
- Preciso que el personal especializado en funciones de verificación administrativa, adscritos a dicho Instituto, son comisionados para actuar en funciones de verificación administrativa dentro de las Alcaldías, para efectos de ejecutar las visitas de verificación que le ordena la Alcaldía lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa el cual dispone lo siguiente:

Artículo 26.- Las Alcaldías, para el ejercicio de sus funciones de verificación, tendrán a su cargo el personal especializado en funciones de verificación que determine el Instituto, previo acuerdo con estas y con las atribuciones que establezca el Reglamento.

- En ese sentido proporcionó la liga electrónica en la cual la parte recurrente puede consultar la infografía de la “Guía para la realización de las visitas de verificación administrativa” para efectos de que la parte recurrente conozca el procedimiento a seguir como se muestra a continuación:

Liga electrónica:

https://invea.cdmx.gob.mx/transparencia_total/guia-para-la-ejecucion-de-visitas-de-verificacion-administrativa



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | **INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

GUÍA PARA LA EJECUCIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ANTES DE LA VISITA

1. Viste el uniforme institucional completo:
 - Gorra o casco
 - Playera o camisa
 - Chaleco o chamarra
 - Pantalón azul marino
 - Calzado negro
 - Equipo de seguridad
2. Prepara y verifica el funcionamiento de las herramientas necesarias:
 - Videocámara
 - Tableta electrónica
 - Impresora portátil
3. Porta de manera visible tu gafete institucional
4. Lleva toda la papelería oficial:
 - Oficio de comisión (oficio)
 - Orden de visita de verificación (orden)
 - Acta de visita de verificación (acta)
5. Comprueba el domicilio por verificar a través de la nomenclatura oficial y del Sistema de Información Geográfica de la **Seduvi**, asegurándote que la dirección sea la misma que aquella que señala la orden respectiva.
6. Prevé situaciones que puedan poner en riesgo tu integridad o la de tus compañeros durante la visita y, en su caso, solicita la participación de otras autoridades, incluyendo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana
7. Cerciórate de estar en el domicilio correcto e inicia la filmación antes de ser atendido por el visitado, mencionando:
 - La fecha y hora en que se abre la filmación
 - Tu nombre y número de credencial
 - El nombre y número de credencial de los auxiliares
 - Los datos generales de la orden, fecha de emisión, número de expediente, materia y domicilio a verificar

DURANTE LA VISITA

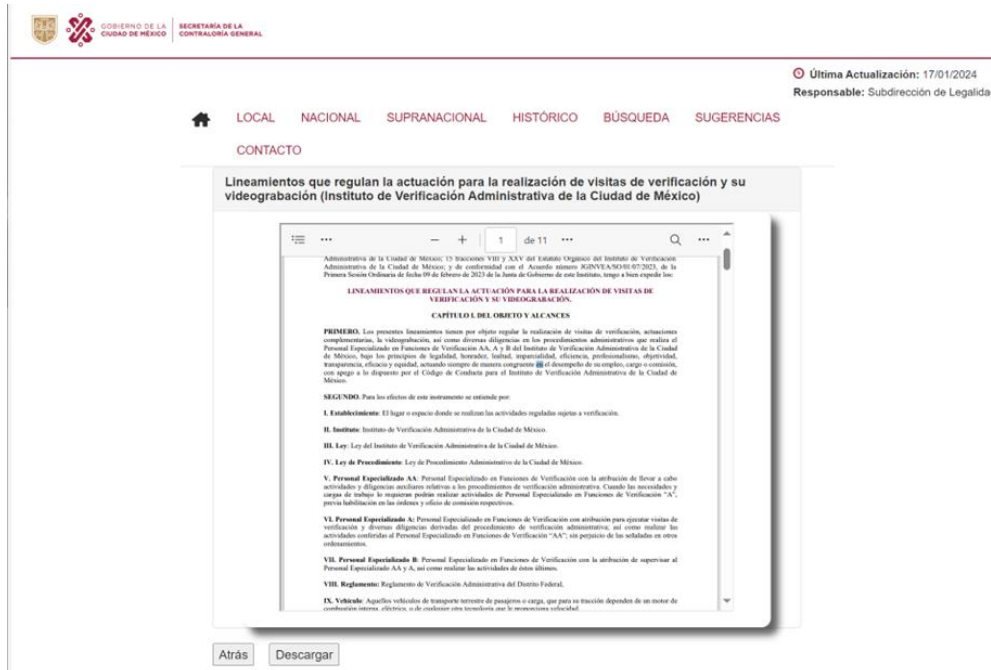
1. Solicita la presencia de la persona que señale la orden, su representante o el titular, propietario, poseedor, ocupante, responsable, dependiente, encargado del domicilio a verificar
2. Identifícate mostrando la procedencia de la orden y tu gafete institucional, los medios para corroborar tu identidad (página oficial, números telefónicos del Órgano Interno de Control y de la Secretaría de la Contraloría General)
3. Explica detalladamente al visitado la razón por la que te encuentras en el domicilio y haz énfasis en que la filmación de la diligencia es para garantizar la transparencia, corroborar tu legal actuar y evitar actos de corrupción
4. Entrega al visitado la carta de derechos y obligaciones y la orden, recabando de forma inmediata acuse de recibo de los mismos
5. Solicita que el visitado asigne a dos testigos de asistencia para que estén presentes durante toda la Visita de Verificación. En caso de negarse, serán designados por el personal especializado
6. Recuerda ser filmado en todo momento, tu conversación tiene que ser capturada por la cámara y no olvides tratar cordialmente y con respeto al visitado
7. Realiza un recorrido por todo el establecimiento en compañía del visitado y/o sus testigos
8. Realiza el llenado del acta conforme a la ley
9. Solicita los documentos que establece el objeto y alcance de la orden
10. Permite que el visitado lea el acta y transcriba en ella sus observaciones o comentarios
11. Reciba la firma de todas las personas que intervienen en la visita
12. Cerciórate de se haya llenado correctamente el Acta y entrega una copia al visitado
13. Una vez fuera del domicilio, cierra la filmación y señala claramente tu nombre y el del auxiliar, el número de sus credenciales, la hora y la fecha

- Igualmente proporcionó la liga electrónica en la cual la parte recurrente puede consultar los “Lineamientos que regulan la actuación para la realización de las

visitas de verificación y su videograbación” publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de mayo de dos mil veintitrés, para efectos de que la parte recurrente conozca el procedimiento a seguir en los procedimientos de verificación administrativa como se muestra a continuación:

Liga electrónica:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/71025/33/1/0



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Última Actualización: 17/01/2024
Responsable: Subdirección de Legalidad

LOCAL NACIONAL SUPRANACIONAL HISTÓRICO BÚSQUEDA SUGERENCIAS

CONTACTO

Lineamientos que regulan la actuación para la realización de visitas de verificación y su videograbación (Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México)

Administrativa de la Ciudad de México; LO NUMEROS VII Y XXV del Estado Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y de conformidad con el Acuerdo número 80NVEA/30311-07/2023, de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 09 de Enero de 2023 de la Junta de Gobierno de este Instituto, se hizo expedir los:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SU VIDEOGRABACIÓN.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ALCANCES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la realización de visitas de verificación, actuaciones complementarias, la videograbación, así como diversas diligencias en los procedimientos administrativos que realiza el Personal Especializado en Funciones de Verificación AA, A y B del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Bajo los principios de legalidad, imparcialidad, honestidad, equidad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, integridad, transparencia, eficacia y equidad, actuando siempre de manera congruente con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con apego a lo dispuesto por el Código de Conducta para el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Para los efectos de este instrumento se entiende por:

I. Establecimiento: El lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación.

II. Instituto: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

III. Ley: Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

IV. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

V. Personal Especializado AA: Personal Especializado en Funciones de Verificación con la atribución de llevar a cabo actividades y diligencias relativas a los procedimientos de verificación administrativa. Cuando las necesidades y carga de trabajo lo requieran podrán realizar actividades el Personal Especializado en Funciones de Verificación "A", previa habilitación en los índices y oficio de comisión respectivos.

VI. Personal Especializado A: Personal Especializado en Funciones de Verificación con atribución para ejecutar visitas de verificación y diversas diligencias derivadas del procedimiento de verificación administrativa, así como realizar las actividades conferidas al Personal Especializado en Funciones de Verificación "AA", sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos.

VII. Personal Especializado B: Personal Especializado en Funciones de Verificación con la atribución de supervisar al Personal Especializado AA y A, así como realizar las actividades de éstos últimos.

VIII. Reglamento: Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

IX. Vehículo: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependan de un motor de combustión interna, eléctrico, o de cualquier otro tipo, con o sin transmisión manual.

Atrás Descargar

- Finalmente informo que la solicitud fue remitida a las 16 alcaldías mediante correo electrónico oficial, enviando la constancia correspondiente tal y como se muestra a continuación:



 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Unidad de Transparencia INVEA <olp.inveadf@cdmx.gob.mx>

Se remite solicitud.
1 mensaje

UT INVEADF <olp.inveadf@cdmx.gob.mx> 22 de diciembre de 2023, 11:21
Para: transparencia@asagobalco.cdmx.gob.mx, transparencia_aao@asagobalco.cdmx.gob.mx, transparencia_aao@gmail.com, Delegacion Benito Juárez <olpbenitojuarez@hotmail.com>, utcoyoacan@gmail.com, utcuajimalpa@gmail.com, jtransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx, olpcoajimalpa@live.com.mx, transparencia@alcaldiaacuahuermoc.mx, oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com, utalcaldiaztacualco@gmail.com, Tlalpan OIP <olp.tlalpan@gmail.com>, olp@mcobrenas.gob.mx, utapalapa@transparencia1@hotmail.com, uttransparencia@cochmilco.cdmx.gob.mx, unidad.transparenciatlahuac@gmail.com, lopmipaña@hotmail.com, olp_vcarranza@cdmx.gob.mx, Transparencia <olp@misinstitutos.org.mx>
Cc: [REDACTED] <[REDACTED]@invea.org.mx>

Estimados titulares de las Unidades de Transparencia las Alcaldías, por medio del presente correo se hace de su conocimiento que este Instituto recibió la solicitud de información pública con número de folio 090171323001095, la cual se atendiendo en tiempo y forma, no obstante, el solicitante inconforme con la respuesta proporcionada, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que una vez que se turnó la solicitud de información a las áreas correspondientes, no encontrando la información requerida por lo que determinaron que ese Sujeto Obligado pudiera detentar la información del interés del solicitante, por lo que en aras de proteger el derecho al libre acceso a la información pública, le solicito tenga a bien dar de alta la solicitud de información para que pueda pronunciarse respecto a su competencia, haciendo del conocimiento a este Sujeto Obligado el nuevo número de solicitud para que sea informado al solicitante y pueda dar seguimiento a la misma, o bien, informar la incompetencia para de igual manera hacérselo saber al recurrente.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

Atentamente
Ella Luz María Díaz Ceja
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Instituto de Verificación Administrativa, CDMX
Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena,
Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720
Tel. 554737-7700 Ext. 1460
<https://www.invea.cdmx.gob.mx/>
<http://707.ddns.net/invea/informea/Unidad-de-Transparencia.php>

 090171323001095.pdf
301K

Por lo que en el presente caso se considera que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

Por lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo

6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.


...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación a vía Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés**.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 [Redacted]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7240/2023
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Diciembre de 2023 a las 13:31 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁷ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁷ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, por lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.